

O R D E N A N Z A N° 221/85.-

Ramallo, 31 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Lo establecido por la Ley Provincial N°10.240/84, referente a la Licencia por Maternidad para el personal comprendido en los distintos regímenes; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es importante la adaptación del alcance de la misma para el personal Municipal, como así también la validez de los fundamentos de la citada Ley; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 49° de la Ordenanza General N° 207, el que en adelante dirá: "EL PERSONAL femenino gozará de licencia por maternidad por un período de cuarenta y cinco (45) días en el preparto y de noventa (90) días en el posparto con goce íntegro de haberes. Esta licencia comenzará a partir de los siete (7) meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación del certificado médico. El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con embarazo debidamente acreditado y sin discriminación de orden alguno. El departamento Ejecutivo reglamentariamente podrá modificar el término de la licencia por maternidad para los casos de nacimientos múltiples, nacimientos de niño prematuro, defunción fetal y de fallecimiento del niño durante el término de la licencia.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 1985.